

Ciudad de México a 21 de junio de 2022.

Asunto: Resultados de revisión por el Comité de impugnaciones

Jacqueline Blas Flores
Secretaria Técnica del Colegio Electoral del Plantel del Valle para la elección parcial del VI
Consejo del Plantel Del Valle
Presente

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento la respuesta a la impugnación que fue enviada al Comité de impugnaciones, a través del Colegio Electoral Del Valle, el día **14 de junio de 2022**. Para dar respuesta a la impugnación, el Comité de impugnaciones se reunió mediante la plataforma meet los días **16 y 21 de junio de 2022**.

A continuación presentamos los señalamientos expresados en el documento recibido y la argumentación por parte del Comité de impugnaciones:

- I. *“La secretaria técnica del Sexto Consejo de Plantel Del Valle, interfirió con las responsabilidades asignadas al colegio electoral... Donde en dicha evidencia se muestra que asumió una función que le correspondía al colegio electoral, violando así el reglamento en materia electoral ARTÍCULO 116 del mismo. Añadiendo que asumió que ella era Consejera Académica, cuando la compañera es Consejera Estudiantil.”*

El 06 de abril de 2022, a través de “info.uacm”, se envió un correo donde se publicaba el padrón electoral de los tres sectores del Plantel Del Valle, mismo que está a nombre de la Secretaria Técnica del Consejo del Plantel Del Valle Anahí Espinosa Villegas. El correo enviado por “info.uacm” viene con el siguiente título “El Colegio Electoral instalado para la convocatoria de la elección parcial y extraordinaria de vacantes del sexto consejo del Plantel Del Valle publica el padrón electoral de los siguientes sectores académico, administrativo y estudiantil para su revisión”. Posteriormente, el 07 de abril de 2022 el Colegio Electoral Del Valle envió un correo deslindándose del envío del correo anterior, debido a que contenía datos personales del sector administrativo y estaba firmado por la Consejera estudiantil. Lo anterior refleja una confusión en cuanto a las atribuciones de la Secretaria Técnica del Consejo Del Plantel del Valle y muestra un error de comunicación entre el Consejo del Plantel Del Valle y el Consejo electoral, sin embargo, no interfiere negativamente con ningún mecanismo del proceso electoral.

En el documento recibido se incluía la siguiente inconformidad:

- II. *“Incumplimiento de fechas en el proceso electoral.*

La convocatoria para la elección parcial y extraordinaria de vacantes del sexto consejo establece una serie de fechas en las que se debe cumplir y llevar a cabo los diferentes procesos de la elección. Fechas que solo pueden ser modificadas por los artículos transitorios de la misma, y solo por el consejo de Plantel Del Valle.

Las fechas que el colegio electoral son las siguientes:

- A) *Publicación de los padrones electorales definitivos.*

La convocatoria de la elección parcial y extraordinaria de vacantes del sexto consejo, establece el 25 de abril como fecha en la que el colegio electoral debe publicar los padrones definitivos, donde dicho acto no sucedió, ya que el colegio electoral publicó los padrones electorales el 21 de abril.”

El correo donde se publicó la lista definitiva de los padrones electorales fue enviado el 21 de abril de 2022. De acuerdo con el artículo 22 de la Convocatoria para la elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo de Plantel Del Valle la fecha límite para interponer algún recurso de inconformidad era el 12 de mayo de 2022. Al no recibirse ningún recurso de inconformidad, .

En el artículo 23 de la Convocatoria para la elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo de Plantel Del Valle se menciona que *“a más tardar el día lunes, 25 de abril de 2022, el Colegio Electoral publicará los padrones definitivos en los espacios que dicho órgano determine para ello”*, por lo tanto, representa una fecha límite para la publicación de dicha información. En ese sentido, al publicarse el 21 de abril de 2022 la acción se llevó a cabo en el periodo contemplado por la convocatoria, no encontrándose entonces ninguna irregularidad en el proceso electoral.

El siguiente punto presentado en la impugnación refiere lo siguiente:

“Lista definitiva de Candidaturas.

La convocatoria para la elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo de Plantel Del Valle, estableció como fecha el 23 de mayo como fecha en que se debían publicar la lista definitiva de candidaturas. Dicho acto tampoco sucedió por parte del colegio electoral, ya que dicho órgano lo realizó el 13 de mayo de 2022.”

El correo donde se publicó la lista definitiva de candidaturas fue enviado el 13 de mayo de 2022. De acuerdo con el artículo 32 de la Convocatoria para la elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo de Plantel Del Valle la fecha límite para recibir algún recurso de revisión del padrón era el 18 de abril de 2022. Por otra parte, el artículo 33 de la convocatoria determinaba que *“el Colegio Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas el día lunes, 16 de mayo de 2022”*. Por lo tanto, al no recibir algún recurso de inconformidad, el Colegio Electoral optó por publicar la lista definitiva de candidaturas un día hábil después del plazo para el envío de este tipo de recurso; es decir, que la publicación fue antes de la fecha estipulada, no obstante, esto no representa una interferencia en el proceso electoral.

A continuación citamos el último punto del documento mencionado:

“C. Publicación de las actas de la jornada electoral.

La convocatoria para la elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo de Plantel Del Valle, estableció como fecha el 8 de junio, mismo día que se realizan las elecciones, que al finalizar la jornada electoral se darían a conocer los resultados, es decir, el acta de la jornada electoral, lo cual tampoco sucedió. Ya que el colegio electoral la publicó el día 13 de junio, lo cual viola el ARTÍCULO 137 del reglamento en materia electoral, como se muestra a continuación.”

En relación a este apartado del documento el Comité de Impugnaciones pudo corroborar que en la página institucional de la UACM aparece el Acta de resultados de la elección parcial y extraordinaria de vacantes del Sexto Consejo Del Plantel del Valle 2022 con fecha del 10 de junio de 2022. En la página institucional se informa que la responsable de la publicación es Jaqueline Blas Flores, Secretaria Técnica del Colegio Electoral del Plantel Del Valle para la elección parcial del Sexto Consejo del Plantel Del Valle.

A pesar de que el acta de resultados de la elección aparece con fecha del **10 de junio de 2022** en la página institucional, la fecha de publicación de la información es el **13 de junio del 2022**. Por lo anterior, podemos afirmar que sí hubo un retraso de tres días hábiles en la publicación de los resultados del proceso electoral. Cabe señalar, que en esta ocasión, debido a las medidas sanitarias que se han implementado en la institución, la elección y publicación de resultados se llevaron a cabo a través de los medios electrónicos disponibles. Al respecto, afirmamos que dicho retraso es inadecuado, más no afecta la validez del proceso electoral en su conjunto.

Al revisar el Reglamento en Materia Electoral, en particular el artículo 187, podemos verificar que ninguna de las acciones señaladas en la solicitud de impugnación recibida está contemplada en los 17 incisos del artículo 187¹, por lo que concluimos, de acuerdo con lo señalado a lo largo del presente escrito, que la solicitud de invalidar el proceso electoral es improcedente.

ATENTAMENTE

Comité de impugnaciones Plantel del Valle

¹ "Artículo 187. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;
- X. Dolo en el escrutinio de votos;
- XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
- XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
- XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
- XIV. Insuficiencia del material electoral;
- XV. Robo o quema de boletas;
- XVI. Alteración posterior del padrón electoral definitivo; y
- XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla"